

**PROCESO VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00012-00**

KAM

Al Despacho de la señora Juez informando que los días 26 y 28 de mayo de la presente anualidad no pudo realizarse la audiencia programada en auto del 26 de febrero de 2020, en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria causada por la pandemia de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer. Bucaramanga, agosto 18 de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR para el día LUNES, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las 10:00 a.m. para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL, conforme a las pruebas decretadas en auto del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a las cargas probatorias impuestas en el auto de pruebas calendado del 26 de febrero de 2020.

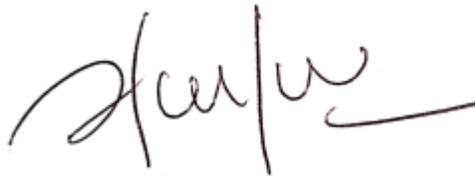
TERCERO: SE FIJA el día JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite PROCESO VERBAL SUMARIO DE REIVINDICACIÓN DE DOMINIO propuesto por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, contra CINDY PINEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

CUARTO: Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la misma. Así mismo, se pone de presente a las partes que la

inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuesta por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al margen de las demás sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

Jueza.